

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto suprimiendo la Comisaría Regia de la Colonia penitenciaria del Dueso. Páginas 529 y 530.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para verificar por Administración el suministro de víveres para los reclusos en el Reformatorio de adultos de Ocaña y su enfermería.—Página 530.

Continuación del Reglamento provisional para la ejecución de la ley Hipotecaria de 16 de Diciembre de 1909, aprobado por Real decreto de 6 del mes actual. (Véanse las GACETAS de 14, 15, 16, 17, 18 y 20 del corriente.)—Páginas 530 á 537.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto accediendo á la pretensión deducida por el Alcalde de Orense en nombre de aquella Corporación municipal, declarando aplicables á las obras de reforma, saneamiento y demás mejoras proyectadas en la ciudad, las disposiciones de la Ley de 18 de Marzo de 1895.—Página 538.

Ministerio de Fomento:

Real decreto (rectificado) autorizando al Ayuntamiento de Madrid para anunciar el concurso de las obras de mejora y re-

novación del pavimento de esta capital, en la parte que, adjudicada á Mr. Pearson por las Reales órdenes de 15 y 27 de Enero del año actual, fué declarada desierta, por Real orden de 17 de Abril último y nuevamente en el concurso celebrado en 16 de Junio del corriente año.—Página 538.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 538 y 539.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se anuncien á oposición las plazas de Profesores y Profesoras numerarios de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras que se mencionan.—Páginas 539 á 541.

Administración Central:

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupos 15 y 16.—Página 541.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando haber sufrido extravío los cupones de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, vencimiento Abril del año actual, cuyas series y números se indican.—Página 543.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad exterior.—Anunciando la existencia del cólera en los puntos del Imperio alemán que se mencionan.—Página 543.

Idem id. id. en las capitales rusas de Riga y Petrogrado.—Página 543.

Circular dictando reglas relativas á la admisión en los puertos de los barcos, pasajeros y mercancías procedentes de puertos en cuyas naciones existe el cólera ó en adelante existiera.—Página 543.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Autorizando á don José Díez Torres para extraer piedra suelta del lecho del río Jarama, en el tramo comprendido entre el punto denominado La Caldera y el puente del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante, en término de San Fernando.—Página 544.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de seguros L'Abeille, Banco del Comercio, Crédito de la Unión Minera y Banco de España.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las capitales de España en el mes de Junio del corriente año.

Idem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las idem id. durante el mes de Junio del año actual.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliegos 13 y 14.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SEÑOR: Es notorio, en las investigaciones practicadas, que el desarreglo ejecutivo que se manifiesta en las obras de la Colonia penitenciaria del Dueso, dependió en gran parte de lo que se puntualiza en el preámbulo del Real decreto de 1.º de Marzo último, «de que en nuestros procederes no ha existido aquel régimen de garantías que toda previsión establece, sometiendo los planes, que incluso pueden depender de inmoderada iniciativa, no solamente á preceptivas obligadas, sino, en cada caso, á detenido

examen en condiciones de bien justificada competencia.»

Previsoriamente y para emprender reforma de tanto empeño, fué designada por Real orden de 15 de Febrero de 1907 una Comisión que en su primera época llenó su cometido, mereciendo que el artículo 6.º del Real decreto de 6 de Mayo de dicho año la facultara con singulares atribuciones que, de haber sido mantenidas con eficacia, seguramente no se hubieran malogrado los propósitos.

En la situación presente, suspendidas las obras de dicha Colonia penitenciaria, para rectificar debidamente los planes y los procedimientos seguidos, es de nece-

sidad mantener un organismo de garantía que actúe eficazmente, y como ese organismo existe prestigiado con las amplias facultades que le señala el artículo 7.º del mencionado Real decreto de 1.º de Marzo, lo que procede para el caso especial de las obras del Dueso, en cuya rectificación ya ha intervenido con singular acierto y diligencia, es transferir las facultades del citado artículo 6.º a la Comisión Asesora de Reforma penitenciaria y Organización del trabajo.

Esta medida ha de anteceder necesariamente a la reanudación de las obras, exigentes de nueva y bien asegurada preparación, y con este fin, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de Agosto de 1915.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Manuel de Burgos y Mazo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la Comisaría Regia de la Colonia penitenciaria del Dueso, establecida por el Real decreto de 16 de Junio de 1907 y confirmada en el de 26 de Enero de 1912, y consecuentemente derogadas las disposiciones de organización técnica administrativa para el régimen de las obras.

Art. 2.º Las facultades señaladas en el artículo 6.º del Real decreto de 6 de Mayo de 1907, le son conferidas a la Comisión Asesora de Reforma penitenciaria y Organización del trabajo.

Art. 3.º Conforme a esas facultades, actuará dicha Comisión en todo lo concerniente al desarrollo de las obras de la Colonia penitenciaria del Dueso.

Art. 4.º Intervenirá igualmente dicha Comisión Asesora en el desarrollo de esas obras, en virtud de las facultades señaladas en el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Marzo último.

Dado en Palacio a diecinueve de Agosto de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Mazo.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para verificar por Administración el suministro de víveres para los reclusos en el Reformatorio de Adultos de Ocaña y su enfermería, por terminación del actual contrato, desde el día 1.º de Septiembre del co-

rriente año, hasta tanto que verificada la correspondiente subasta pública se adjudique el servicio y se encargue del mismo nuevo contratista, pudiendo delegar el Ministro de Gracia y Justicia todo lo relativo a este servicio en el Director general de Prisiones.

Dado en Palacio a diecinueve de Agosto de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Mazo.

REGLAMENTO GENERAL para la ejecución de la ley Hipotecaria.

(Continuación.)

XVIII

Expediente judicial para inscribir la posesión en el Registro de la Propiedad.

(TIMBRE)

Escrito solicitando la información.

Al Juzgado ... de ...

D. ... vecino de ... de estado ... profesión ... mayor de edad y con cédula personal, que exhibe, de ... clase, número ..., ante el Juzgado comparezco y digo:

Primero. Que me hallo en posesión, quieta y pacífica, a título de dueño, de las fincas siguientes situadas en el pueblo y término municipal de ...

1.ª Una casa en la calle de ... número ..., compuesta de piso bajo y cámaras ..., con una extensión superficial de ... metros cuadrados y que linda: por izquierda, entrando, con ...; por derecha, con ..., y por el fondo, con ..., hallándose libre de toda carga y siendo su valor el de ... pesetas.

Adquirí esta finca por compra a ..., en virtud de documento privado, el día ...

2.ª Un huerto con varios olivos y parras, cerrado de pared, al sitio de ..., con una cabida de ... equivalente a ... áreas ... centiáreas; lindante: por Norte, con ...; por Sur, con ...; por Este, con ..., y por Oeste, con ...; igualmente libre de cargas y que vale ... pesetas.

Esta finca la adquirí por resultado de la división de bienes que se practicó a la defunción de mi padre D. ... en parte de pago de mi legítima, siéndome adjudicada en virtud de convenio con los demás interesados en fecha ...

(Se continuará así describiendo las demás fincas.)

Segundo. Que desde el tiempo de la adquisición legal que ya queda respecto de cada una expresado, estoy en posesión de las mismas fincas, sin protesta ni oposición de nadie, como lo indiqué al principio.

Tercero. Que careciendo de título que sea inscribible en el Registro de la Propiedad por ser documentos defectuosos y privados los que tengo, solicito inscribir a mi nombre la posesión de las fincas antes descritas, haciendo uso del derecho que reconoce el artículo 392 de la ley Hipotecaria, y en su virtud,

Al Juzgado suplico: que teniendo por presentado este escrito con las dos certificaciones que acompaño, una del Registro de la Propiedad de ... acreditando que dichas fincas no aparecen inscritas a nombre de persona alguna, y otra del Alcalde, Regidor síndico y Secretario del

Ayuntamiento de ... (ó del catastro) justificativa de que pago a título de dueño por las mismas la contribución que me ha sido impuesta; se sirva admitir la información testifical que ofrezco para acreditar la posesión en que estoy de las referidas fincas, y si resultare así, que es digno aprobar el expediente, mandando a la vez que se practiquen las oportunas inscripciones a mi nombre. Así es de justicia que pido en ... a ... de ...

(Firma del solicitante ó de un testigo a su ruego.)

Diligencia: El anterior escrito me ha sido presentado a las ... del día de hoy por el interesado Don ... con su cédula personal, que le devuelvo, de ... clase ... número ... expedida en el día ... por ... y las certificaciones que en el mismo escrito se expresan.

(Fecha y firma del Secretario.)

Providencia: Por presentado el anterior escrito con las dos certificaciones que en el mismo se relacionan. Se admite la información testifical ofrecida por el interesado D. ..., la cual deberá practicarse con audiencia del Fiscal Municipal del modo establecido en la regla 3.ª, del artículo 393 de la ley Hipotecaria, anunciándose su celebración por medio de edictos en las Casas Consistoriales de esta villa; y se señala para que tenga lugar el examen de los testigos la hora de las ... del día ... en la Sala Audiencia de este Juzgado. Lo mandó y firma el señor Juez D. ... de quien yo el Secretario certifico (6 doy f.).

(Firma del Juez.)

(Firma del Secretario.)

Notificación: En el mismo día yo el Secretario notifiqué, leí íntegramente y di copia literal de la providencia anterior al interesado D. ..., el cual firma, de que certifico.

(Firma del interesado.)

(Firma del Secretario.)

Otra igual al Fiscal Municipal.

Diligencia: Hago constar por la presente, yo el Secretario, que en el día de hoy ha quedado fijado en el tablón de edictos de las Casas Consistoriales de este pueblo el anuncio de la información testifical a que este expediente se refiere.

(Fecha y firma.)

INFORMACIÓN TESTIFICAL

Primer testigo.—En la villa de ..., a ... de ..., ante el señor Juez D. ..., presente yo el Secretario, compareció como uno de los testigos ofrecidos por la parte actora en este expediente D. ..., vecino de este mismo pueblo y propietario en su término municipal, como lo justifica con la cédula personal que presenta y le devuelvo, de ... clase, número ..., expedida en ... por ..., y el recibo de la contribución territorial del ... trimestre del año corriente, expedido por ... en ... Examinado dicho testigo a tenor de lo pertinente a esta información dijo: «Que le consta que el solicitante D. ... posee en nombre propio los bienes inmuebles descritos en la instancia que obra por cabeza de este expediente.» Con lo cual el señor Juez dió por terminada su declaración, mandándola extender en debida forma y firmando con el mismo testigo, a

quien doy fe conozco, y conmigo el Secretario, de que certifico.
 (Media firma del Juez.)
 (Firma del Testigo.)
 (Idem del Secretario.)
 Segundo testigo.—Igual.

Comparecencia: Seguidamente y ante el propio señor Juez, comparece el actor D. ..., y dice que estimando probado en forma legal el hecho de la posesión que se propuso acreditar en este expediente, desiste de presentar otros testigos y solicita que continúe su curso como procede en derecho, firmando con el señor Juez y conmigo el Secretario, de que certifico.
 (Media firma del Juez.)
 (Firma del interesado.)
 (Firma del Secretario.)

Providencia: Con vista de lo manifestado por D. ... en la anterior comparecencia, pase este expediente al señor Fiscal Municipal para informe.—Lo mandó el señor Juez ... en ... de ... de ...
 (Media firma del Juez.)
 (Firma del Secretario.)

Diligencia de entrega: Acredito por la presente que en el día de hoy hago entrega de estas diligencias al señor Fiscal Municipal D. ... y firma; de que certifico.—Fecha.
 (Firma del Fiscal.)
 (Firma del Secretario.)

Dictamen del Fiscal: El Fiscal Municipal dice: Que ha examinado esta información, y resultando que se han seguido en ella las formas ordenadas por la ley Hipotecaria, procede, en su concepto, que el Juzgado se sirva aprobarla.
 (Fecha y firma del Fiscal.)

Auto de aprobación: Resultando que D. ... acudió á este Juzgado en escrito de fecha ... solicitando justificar que se halla en posesión de las fincas que en

el mismo describe, las cuales adquirió en el tiempo y por los títulos que respecto de cada una se expresan; y pidiendo que una vez acreditado el mismo hecho se aprobara el expediente y se mandara hacer las oportunas inscripciones en el Registro de la Propiedad;

Resultando que con su escrito acompañó una certificación expedida en ... por el señor Registrador de la Propiedad del partido de ..., en la cual consta que las expresadas fincas no aparecen inscritas á nombre de persona alguna; y otra expedida en ... con fecha ... por D. ..., D. ... y D. ..., Alcalde, Regidor Síndico y Secretario, respectivamente, del Ayuntamiento..., de la que resulta que las mismas fincas están amillaradas á nombre del actor D. ..., el cual paga por ellas á título de dueño la contribución correspondiente;

Resultando que admitida la información ofrecida y mandada tramitar con audiencia del Ministerio Fiscal, declararon en ella como testigos D. ... y D. ..., vecinos y propietarios de este término municipal, los cuales manifestaron ser cierto que el solicitante D. ... posee en nombre propio las fincas á que se refiere dicha información;

Resultando que el Fiscal municipal opina que procede aprobar el expediente por haberse cumplido las formalidades legales;

Vistos los artículos 392 y siguientes de la ley Hipotecaria;

Considerando que la información así practicada es suficiente para los fines que se interesan, por haberse en ella guardado las formalidades prescritas;

El señor Juez, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía aprobar y aprobaba la información practicada en este expediente, mandando extender en el Registro de la Propiedad de ... la inscripción á favor del solicitante D. ... de la posesión acreditada, sin

perjuicio de tercero de mejor derecho, para cuyo efecto se le facilitará testimonio del mismo expediente, una vez archivado en la Secretaría del infrascrito. Así lo proveyó y mandó el Sr. D. ..., Juez ..., que firma en ... á ..., de que yo el Secretario, certifico.
 (Firma del Juez.)
 (Firma del Secretario.)

Notificación al interesado y al Fiscal: En el mismo día, yo el Secretario notifiqué y leí íntegramente el auto anterior al Fiscal municipal y al interesado D. ..., los cuales firman, de que certifico.
 (Firma del Fiscal.)
 (Firma del interesado.)
 (Firma del Secretario.)

Diligencia: Con esta fecha entrego al interesado D. ... testimonio literal de este expediente, según lo ordenado en el auto de aprobación y artículo 495 del Reglamento hipotecario, quedando archivado el original en mi Secretaría con el número ..., y firma conmigo el Secretario, de que certifico.
 (Firma del interesado.)
 (Firma del Secretario.)

OBSERVACIONES

Primera: Si se tratara de inscribir un derecho real habrá de solicitarse y practicarse la citación al propietario ó propietarios de la finca gravada, y si los bienes ó derechos estuvieren indiviso, á los coparticipes.

Segunda: La falta de la certificación á que se refiere la regla 5.^a del artículo 393 se salvará en la forma establecida por la misma disposición, solicitando la extensión de la nota indicada en el artículo 494 de este Reglamento en la oficina correspondiente antes de presentar el expediente en el Registro ó después de tomada la anotación preventiva.

Modelo núm. XIX
AYUNTAMIENTO DE VANGREO (1)

INDICE DE FINCAS RÚSTICAS (1)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE... (1)

Nombre de la finca ó del sitio, pago ó partida.	Fuehlo, lugar, aldea ó parroquia.	Uso agrícola.	LINDEROS		Número que tenga la finca en el Registro.	Libro y folio en que aparece el asiento.	Clase de asiento y especie del derecho inscrito.	OBSERVACIONES
			ORIENTE	PONIENTE				
Quintana.....	Ciaño.....	Pomarada	Carretera Carbonera.	Camino del Carbayo.	2.032	37 108 (2)	I. de dominio.	Juan Rodríguez López.

(1) En la portada. (2) El primer número indicará el tomo del Ayuntamiento ó Diario, el segundo el folio.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE... (1)

Modelo núm. XX

AYUNTAMIENTO DE... (1)

INDICE DE FINCAS URBANAS (1)

PLAZA Ó CALLE	NÚMERO	NOMBRE DE LA POBLACIÓN	Número que tenga la finca en el Registro.	Libro y folio en que aparece inscrito.	CLASE DE ASIENTO Y ESPECIE DEL DERECHO INSCRITO	OBSERVACIONES
Constitución.....	8	Zaragoza.....	1.001	43 127	Asiento de presentación núm. 127.....	Interpuesto recurso gubernativo.

(1) En la portada. (2) El primer número indicará el Tomo del Ayuntamiento ó Diario; el segundo, el folio.

Modelo núm. XXI

INDICE DE PERSONAS (En la portada, con la indicación del Registro.)

NOMBRE DE LA PERSONA	INDICACIÓN DE LA FINCA Ó FINCAS Á QUE SE REFIERE EL ASIENTO	TOMO Y FOLIO EN QUE SE HALLAN LAS INSCRIPCIONES Ó ANOTACIONES	TOMO Y FOLIO EN QUE APARECEN LAS CANCELACIONES
1 Riaza Martínez (D. Román). V. 28-14 (2).....	Huerta, 30 áreas (3).....	37 82	(1) 37 85
2			
3			
4			

(1) El primer número indicará el tomo del archivo; el 2.º, el folio. (2) Caso de repetirse el nombre, debe indicarse la página y línea del anterior asiento del índice. (3) a la línea de ésta y las sucesivas casillas puede comprender varias fincas.

Modelo

ESTADO I. — ENAJENA

AUDIENCIA DE _____

Fincas

1. ^a FINCAS ENAJENADAS POR ACTOS DE ÚLTIMA VOLUNTAD			2. ^a FINCAS ENAJENADAS POR ACTOS Ó CONTRATOS EN QUE ME							
			ENAJENACIONES, EXCLUYENDO LAS Á PACTO DE RETRO			ENAJENACIONES CON PACTO DE RETRO				
Número de fincas.	Su valor.		Número de fincas.	Importe del precio pagado al contado.		Importe del precio aplazado.		Número de fincas así vendidas.	Precio estipulado.	
	Pesetas.	Cts.		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.		Pesetas.	Cts.

Fincas

1. ^a FINCAS ENAJENADAS POR ACTOS DE ÚLTIMA VOLUNTAD			2. ^a FINCAS ENAJENADAS POR ACTOS Ó CONTRATOS EN QUE ME.							
			ENAJENACIONES, EXCLUYENDO LAS Á PACTO DE RETRO			ENAJENACIONES CON PACTO DE RETRO				
Número de fincas.	Su valor.		Número de fincas.	Importe del precio pagado al contado.		Importe del precio aplazado		Número de fincas así vendidas	Precio estipulado.	
	Pesetas.	Cts.		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.		Pesetas.	Cts.

OBSERVA

- 1.^a Este estado comprende y clasifica todas las fincas enajenadas y su valor ó precio, incluyendo las que fueron en virtud de permuta
- 2.^a Sumadas las fincas de cada especie (rústicas ó urbanas) que consten de las casillas 1.^a, 2.^a y 3.^a, han de resultar las cifras totales
- 3.^a De igual modo, la suma de los capitales que por rústicas ó por urbanas figuren en las casillas 1.^a, 2.^a y 3.^a, deberá dar la cantidad
- 4.^a Como valor de la finca se tendrá en cuenta el que haya servido para la regulación de honorarios.

núm. XXII

ACIONES DE INMUEBLES

ANO DE _____

Registro de la Propiedad de _____

rústicas.

DIA PRECIO			3. ^a FINCAS ENAJENADAS POR ACTOS Ó CONTRATOS EN QUE NO MEDIA PRECIO			4. ^a NÚMERO TOTAL DE FINCAS ENAJENADAS	5. ^a VALOR TOTAL DE LAS ENAJENACIONES	
RETROCESIONES			Número de fincas.	Su valor.			—	
Número de fincas retrocedidas.	Precio devuelto. — Pesetas. Cts.			Pesetas.	Cts.		Pesetas.	Cts.

urbanas.

DIA PRECIO			3. ^a FINCAS ENAJENADAS POR ACTOS Ó CONTRATOS EN QUE NO MEDIA PRECIO			4. ^a NÚMERO TOTAL DE FINCAS ENAJENADAS	5. ^a VALOR TOTAL DE LAS ENAJENACIONES	
RETROCESIONES			Número de fincas.	Su valor.			—	
Número de fincas retrocedidas.	Precio devuelto. — Pesetas. Cts.			Pesetas.	Cts.		Pesetas.	Cts.

_____ de _____ de 191_____

EL REGISTRADOR,

ACIONES

ta y por venta con pacto de retrocesión,
de la casilla 4.^a
que se consigne en la casilla 5.^a

Modelo

ESTADO II. — DERECHOS REALES

AUDIENCIA DE _____

Sección 1.^a — Número y especie de

1. ^a USUFRUCTO	2. ^a USO Y HABITACIÓN	3. ^a SERVIDUMBRE	4. ^a CENSOS											
			ENFITÉUTICO			RESERVATIVO			CONSIGNATIVO					
			Número.	Capital.	Renta.	Número.	Capital.	Renta.	Número.	Capital.	Renta.			

Sección 2.^a — Modificaciones en los dere

1. ^a POR RECONOCIMIENTOS			2. ^a POR REDENCIONES			3. ^a POR REDUCCIONES		
Número de reconocimientos.	Importe de los mismos.		Número de redenciones.	Importe de los capitales redimidos.		Número de reducciones.	Importe de las reducciones hechas en los capitales.	
	Pesetas.	Cts.		Pesetas.	Cts.		Pesetas.	Cts.

OBSERVA _____

- 1.^a En la casilla 4.^a, y bajo el epígrafe «Censo enfitéutico», se incluyen las constituciones de foros y subforos.
 2.^a En la casilla 5.^a se comprenderán los contratos á *rabassa morta* y los análogos.
 3.^a La sección 2.^a, completamente independiente de la que la precede, se destina á las modificaciones verificadas durante el año en su comprobación propia, la comprendida en la casilla 6.^a, donde se hará constar el número de las mismas modificaciones, y el importe.
 4.^a Las cesiones del derecho de retraer deben incluirse en la casilla 5.^a de la sección 2.^a

núm. XXIII

CON EXCLUSIÓN DEL DE HIPOTECA

AÑO DE _____

Registro de la Propiedad de _____

los derechos reales constituidos.

VITALICIO			5. ^a ARRENDAMIENTO			6. ^a CARGAS			7. ^a OTROS DERECHOS REALES NO COMPRENDIDOS EN LAS CASILLAS PRECEDENTES	8. ^a NÚMERO TOTAL DE LOS DERECHOS REALES CONSTITUIDOS
Número.	Capital.	Rentz.	Número.	Valor de las fincas.	Renta.	Número.	Capital.	Renta.		

chos reales anteriormente inscritos.

4. ^a POR SUBROGACIONES			5. ^a POR TRANSMISIONES Ó CESIONES			6. ^a TOTAL		
Número de subrogaciones.	Importe de los capitales. — Pesetas. Cts.		Número de ellas.	Importe de los capitales. — Pesetas. Cts.		Número de las modificaciones operadas en los derechos reales.	Importe ó sumas de sus capitales. — Pesetas. Cts.	

_____ de _____ 191_____

EL REGISTRADOR,

CIONES

los derechos reales, ya recaigan en los constituidos é inscritos dentro del mismo, ó bien en los que lo fueron con anterioridad. Tiene ó suma de sus capitales.

(Continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**EXPOSICION**

SEÑOR: El Ayuntamiento de Orense, en sesión celebrada el día 15 de Enero del corriente año, acordó acudir á este Ministerio en solicitud de autorización para que se otorguen á aquella ciudad los beneficios de la Ley de 18 de Marzo de 1895, y la Alcaldía, en cumplimiento de dicho acuerdo, presentó una Memoria en la que se justifica la necesidad de la realización de un plan de obras—en el que habrán de incluirse el ensanche y rectificación de algunas calles ya existentes, la construcción de una plaza de abastos, un matadero, un laboratorio, dos grupos escolares, un hospital, y algunas mejoras en el abastecimiento de aguas, en el alcantarillado y en el pavimento de algunas calles—dentro de los actuales límites de la población.

Remitida dicha Memoria á informe de la Junta Consultiva de Urbanización y Obras de este Ministerio, le evacuó en sentido favorable á la autorización que se solicita, con cuyo parecer se mostraron también conformes la Dirección General de Administración y la Comisión permanente del Consejo de Estado, por estimar conveniente y útil á la ciudad de Orense la reforma que se proyecta.

Así lo entiende también el Ministro que suscribe, y dando cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 1.º adicional del Reglamento de 15 de Diciembre de 1896, dictado para la ejecución de la citada Ley, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de Agosto de 1915.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se accede á la pretensión deducida por el Alcalde de Orense, en nombre y por acuerdo de la Corporación municipal de su presidencia, y se declaran aplicables á las obras de reforma, saneamiento y demás mejoras proyectadas en la ciudad, las disposiciones de la Ley de 18 de Marzo de 1895.

Dado en Palacio á diecinueve de Agosto de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE FOMENTO

Habiéndose padecido un error en el Real decreto inserto en la GACETA de 20 del actual, relativo á la autorización al Ayuntamiento de Madrid, para anunciar el concurso de las obras de mejora y renovación del pavimento de esta capital, se reproduce de nuevo debidamente rectificado.

REAL DECRETO

A petición del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Madrid para anunciar el concurso de las obras de mejora y renovación del pavimento de esta capital, en la parte que, adjudicada á Mr. Clive E. Pearson por las Reales órdenes de 15 y 27 de Enero próximo pasado, fué declarada desierta por Real orden de 17 de Abril del corriente año, y nuevamente en el concurso celebrado en 16 de Junio último.

Art. 2.º Este nuevo concurso se registrará por las bases que sirvieron para el primitivo de estas obras y publicadas en la GACETA fecha 3 de Marzo de 1914, así como por cuanto dispone la Ley de 19 de Julio de aquel mismo año y las Reales órdenes de 15 y 27 de Enero próximo pasado, reduciéndose á un mes el término para la presentación de proposiciones,

con objeto de conseguir la mayor rapidez en la tramitación de este nuevo concurso.

Art. 3.º Recibidas en su día por el Ayuntamiento de Madrid las proposiciones que acudan al concurso que ahora se autoriza, serán estudiadas por la Junta técnica nombrada en cumplimiento de lo que dispone el artículo 3.º de la Ley de 19 de Julio de 1914, á fin de que informadas sean sometidas á la resolución del Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á diecinueve de Agosto de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Javier Ugarte.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 234 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1915.

BOHAGSE.

Señores Capitanes generales de la 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reembolsos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	Suma que debe ser reintegrada. Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Angel Torralba Sáenz Her- múa.....	1915	Madrid.....	Madrid.....	Madrid, 1...	27 Enero 1915.	59	Madrid.....	500
Carlos Brioso Sánchez Guz- mán.....	1915	Almendra- lejo.....	Badajoz.....	Zafra, 13....	28 ídem 1915..	152	Badajoz... ..	1.000
Aureo Cortés González.....	1912	Usagre.....	Idem.....	Idem.....	12 Febro. 1912.	185	Idem.....	500
Joaquín Mauri Benedicto....	1912	Sevilla.....	Sevilla.....	Sevilla, 18..	13 ídem 1912..	494	Sevilla.....	1.000
Antonio Muñoz Jiménez....	1915	Morón de la Frontera..	Idem.....	Utrera, 19..	18 Enero 1915.	596	Idem.....	1.000
Manuel Díaz Esteban.....	1912	Real de la Ja- ra.....	Idem.....	Carmona, 20.	28 Mayo 1912..	107	Idem.....	500
Tomás Pascuán Pascuán....	1915	Ubeda.....	Jaén.....	Ubeda, 31... 14 Enero 1915.	117	Jaén.....	1.000	
Ramón García Quijada.....	1915	Albacete....	Albacete....	Albacete, 55.	13 Febro. 1915.	211	Albacete... ..	1.000
Angel Morales Fraile.....	1915	Idem.....	Idem.....	Idem.....	16 ídem 1915..	254	Idem.....	500
José Navarro Ruiz.....	1912	Socobos....	Idem.....	Hellín, 56... 12 ídem 1912..	40	Idem.....	500	
Angel García Tornero.....	1912	Peñas de San Pedro....	Idem.....	Idem.....	31 Julio 1912..	219	Idem.....	500
Bernabé Martínez Osuna....	1912	Tarancón... ..	Cuenca.....	Tarancón, 58.	29 Mayo 1912..	144	Cuenca.....	500
Pablo Roig Boteg.....	1914	Premiá de Mar.....	Barcelona..	Mataró, 64... 18 Julio 1914..	47	Barcelona..	500	
José Es-til-les Gils.....	1912	Secuita.....	Tarragona..	Tarragona, 72	25 Mayo 1912..	84	Tarragona..	1.000
Teodoro Arnáu Regual.....	1912	S. Jaime dels Domenys..	Idem.....	Idem.....	30 ídem 1912..	207	Idem.....	500
Manuel Miró Esplugas.....	1915	Barbará....	Idem.....	Idem.....	12 Febro. 1915.	292	Idem.....	1.000

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento á lo prevenido en el artículo 19 de la vigente ley de Presupuestos, en el artículo 42 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y en el 2.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncien á oposición las siguientes plazas de Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros, dotada cada una con el sueldo anual de 3.000 pesetas:

Turno libre.

Gramática y Literatura castellana con ejercicio de lectura: Almería, Cádiz y Soria.

Geografía, cuatro cursos: Albacete, Gerona, Orense y Teruel.

Historia, cuatro cursos: Avila, Cáceres y Las Palmas.

Matemáticas: Ciudad Real y Las Palmas.

Física, Química, Historia Natural y Agricultura: Huelva y Pontevedra.

Turno restringido.

Gramática y Literatura castellana con ejercicio de lectura: Albacete, Huelva, Murcia y Teruel.

Geografía, cuatro cursos: Alava, Almería y Zamora.

Historia, cuatro cursos: Cádiz, Jaén y Soria.

Matemáticas: Albacete y Orense.

Física, Química, Historia Natural y Agricultura: Almería y Orense.

2.º Que de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública se nombren los siguientes Tribunales:

Para juzgar las oposiciones de turno libre de Gramática y Literatura castellanas con ejercicio de lectura:

Presidente.

D. Rafael María de Labra, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Benito Pérez Galdós, Académico de la Lengua.

D. Zacarías Barrios y Morales y D. José María de Vicenti López, Profesores de Escuelas Normales.

D. Antonio Balbuena, competente.

Suplentes.

D. Pedro Novo y Colson, Académico de la Lengua.

D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel y D. Julián Manuel de la Cruz, Profesores de Escuelas Normales.

D. Luis Araquistain, competente.

Para juzgar las oposiciones turno libre de Geografía (cuatro cursos):

Presidente.

D. Carlos Groizard, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Ricardo Beltrán, Académico.

D. Rufino Blanco y D. Julián Manuel de la Cruz, Profesores.

D. Augusto Barcia, competente.

Suplentes.

D. Miguel Asin, Académico.

D. Alfonso Retortillo y D. Vicente Fraiz, Profesores; y

D. Joaquín Ciria y Vinent, competente.

Para juzgar las oposiciones de Historia, turno libre:

Presidente.

Señor Marqués de Gerona, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales

D. Adolfo Bonilla, Académico de la Historia.

D. Luis de Zulueta y D. Godofredo Escribano, Profesores.

D. José Fernández Amador de los Ríos, competente.

Suplentes.

Marqués de Laurencín, Académico de la Historia.

D. Alfonso Retortillo y Tornos y don Jaime Posch.

D. Pedro Riaño, competente.

Para juzgar las oposiciones de turno libre, de Matemáticas:

Presidente.

D. Juan Flórez Posada, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Vicente Ventosa, Académico de la de Exactas.

D. Vicente Vera y D. Eugenio Combarín España, Profesores.

D. José García Plaza, competente.

Suplentes.

D. Luis Octavio de Toledo, Académico de la de Exactas.

D. Gabriel Galán y D. Manuel Madueño, Profesores.

D. Carlos González Expresati, competente.

Para juzgar las oposiciones de Física, Química, Historia Natural y Agricultura, turno libre:

Presidente.

D. José Casares, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Joaquín González Hidalgo, Académico de la Lengua.

D. Luis de Hoyos y D. Jenaro Calatayud, Profesores.

D. Rafael López Mora, competente.

Suplentes.

D. Ignacio González Martín, Académico de la Lengua.

D. Emilio Ribera y D. Antonio Pasagali y Lobo, Profesores.

D. Ramón Larroca, competente.

Para juzgar las oposiciones del turno restringido de Gramática y Literatura castellanas, con ejercicios de lectura:

Presidente.

D. Eduardo Gómez de Baquero, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Ricardo León, Académico de la de la Lengua.

D. José Rogerio Sánchez y D. Prudencio Landín, Profesores.

D. Juan Ruiz de Obregón, competente.

Suplentes.

D. Pedro Novo y Colson, Académico de la de la Lengua.

D. Zacarías Barrios y D. Mauricio Luis Igualada, Profesores.

D. Antonio Dubois, competente.

Para las de turno restringido de Geografía (cuatro cursos):

Presidente.

D. Carlos Groizard, Consejero de Instrucción Pública.

D. Rafael Altamira, Académico.

D. Victoriano F. Ascarza y D. Vicente Fraiz Andón, Profesores.

D. Joaquín Ciria y Vinent, competente.

Suplentes.

D. Ricardo Beltrán y Rózpide, Académico.

D. Rufino Blanco y D. Julián Manuel de la Cruz Cuevas, Profesores.

D. Augusto Barcia, competente.

Para juzgar las oposiciones al turno restringido de Historia (cuatro cursos):

Presidente.

D. José Ramón Mélida, Consejero de Instrucción Pública.

D. Antonio Vives Escudero, Académico de la de la Historia.

D. Alfonso Retortillo y Tornos y D. Miguel López Atocha, Profesores.

D. Francisco de Paula Alvarez Osorio, competente.

Suplentes.

D. Antonio Blázquez, Académico de la de la Historia.

D. Angel Vegué y D. Pedro Díaz Muñoz, Profesores.

D. Pedro Riaño, competente.

Para juzgar las oposiciones del turno restringido de Matemáticas:

Presidente.

D. Daniel de Cortázar, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Luis Octavio de Toledo, Académico de la de Exactas.

D. Gabriel Gañán y D. Manuel Madueño, Profesores.

D. Carlos González Expresati, competente.

Suplentes.

D. Vicente Ventosa, Académico de la de Exactas.

D. Vicente Vera y D. Eugenio Cembrain España, Profesores.

D. José García Plaza, competente.

Para juzgar las oposiciones de turno restringido de Física, Química, Historia Natural y Agricultura:

Presidente.

D. Ignacio Bolívar, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Ignacio González Martín, Académico de la de Físico Naturales.

D. Pablo Martínez Shrong y D. Antonio Pasagali y Lobo, Profesores.

D. Ramón Larroca, competente.

Suplentes.

D. Joaquín González Hidalgo, Académico de la de Físico Naturales.

D. Luis Hoyos y D. Jenaro Calatayud.

D. Rafael López Mora, competente.

3.º Que los que deseen tomar parte en las oposiciones habrán de presentar en el improrrogable plazo de dos meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA, una instancia por cada uno de los Tribunales ante quien deseen actuar, justificando documentalmente su derecho al tomar parte en la convocatoria.

4.º Que á dichas instancias y dentro del citado improrrogable plazo habrán de acompañar los siguientes documentos:

A) Partida de nacimiento justificante de ser español y mayor de veintidós años.

B) Certificación del Registro Central de Penados justificante de no hallarse incapacitado para ejercer cargo público.

C) Los que se presenten á las plazas anunciadas á turno libre habrán de acompañar el título de Maestro Normal, el Superior con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901, ó el de Licenciado en Ciencias ó Letras, según la plaza á que concurran, con certificación de tener aprobadas en una Escuela Normal ó en la de Estudios Superiores del Magisterio las asignaturas de Pedagogía ó Historia de la Pedagogía.

D) Los que se presenten á las oposiciones anunciadas á turno restringido habrán de justificar por medio del título y de la respectiva hoja de servicios reunir las condiciones prevenidas en el número 2.º del artículo 42 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914.

E) La presentación de los títulos profesionales requeridos en los dos aparta

dos anteriores, pueden ser sustituidos con la del testimonio notarial de los mismos ó con la de la certificación de haber aprobado los ejercicios del grado.

F) Podrán los aspirantes presentar además los documentos que estimen convenientes para acreditarles un mérito ó servicio estimable por el Tribunal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Dimo. Sr.: Para dar cumplimiento á lo prevenido en el artículo 19 de la vigente ley de Presupuestos, en el artículo 42 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y en el 2.º del Reglamento de Oposiciones de 8 de Abril de 1910,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncien á oposición las siguientes plazas de Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Maestras, dotadas cada una con el sueldo anual de 2.500 pesetas:

Turno libre.

Gramática y Literatura castellanas con ejercicio de lectura: Castellón y Cuenca. Geografía, cuatro cursos: Cádiz y Zamora.

Labores y Economía doméstica: La Laguna.

Turno restringido.

Gramática y Literatura castellana con ejercicios de lectura: León.

Geografía, cuatro cursos: Albacete, Almería, Cáceres y Canarias.

2.º Que de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública se nombre los siguientes Tribunales:

Para juzgar las oposiciones de turno libre de Gramática y Literatura castellana con ejercicios de lectura:

Presidenta.

Exema. Sra. Condesa de Pardo Bazán, Consejera de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Emilio Cotarelo y Morí, Académico de la Lengua.

D.ª Concepción Saiz y D.ª Carmen de Burgos, Profesoras.

D.ª Matilde García del Real, competente.

Suplentes.

D. Juan Menéndez Pidal, Académico de la Lengua.

D.ª Clotilde de Castro y D.ª María Antonieta Freisa, Profesoras.

D.ª Blanca de los Ríos, competente.

Para juzgar las oposiciones á las plazas de Profesoras de Geografía (cuatro cursos), turno libre:

Presidenta.

D.ª Carmen Rojo, Consejera de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Angel Salcedo y Ruiz, Académico.
D.^a Magdalena Fuentes y D.^a Elvira Ortega, Profesoras.
D.^a Adelaida Lorenci, competente.

Suplentes.

D. Francisco Fernández Bethencour, Académico.
D.^a Leandra Moreno y D.^a Juana Prosper, Profesoras.
D.^a Juliana Torrego, competente.
Para la de Labores y Economía doméstica; turno libre:

Presidente.

D. Eduardo Vincenti, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Narciso Sentenach, Académico.
D.^a Luisa Díaz Recarte y D.^a Patrocinio Astudillo, Profesoras.
D.^a Visitación Ortega, competente.

Suplentes.

D. José Esteban Lozano, Académico.
D.^a María de las Nieves Guibelalde y D.^a Luisa Abad Pastor, Profesoras.
D.^a Dolores Delgado, competente.
Para juzgar las oposiciones de turno restringido de Gramática y Literatura castellana, con ejercicios de lectura:

Presidente.

D. Julio Burell, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Juan Menéndez Pidal, Académico de la Lengua.
D.^a Claudia Ibarra y D.^a Concepción Olózaga, Profesoras.
D.^a Matilde García del Real, competente.

Suplentes.

D. Francisco Commelerán, Académico de la Lengua.
D.^a Clotilde de Castro Rodríguez y D.^a María Antonieta Freixa, Profesoras.
D.^a Blanca de los Ríos, competente.
Para juzgar las oposiciones de turno restringido de Geografía:

Presidenta.

D.^a Carmen Rojo, Consejera de Instrucción Pública.

Vocales.

Señor Conde del Cedillo, Académico.
D.^a Mercedes Sardá y D.^a Leandra Moreno, Profesoras.
D.^a Juliana Torrego, competente.

Suplentes.

D. Antonio Blázquez, Académico.
D.^a Carmen de Burgos y D.^a María Ana Sáenz Huarte, Profesoras.
D.^a Adelaida Lorenci, competente.

3.º Que las que deseen tomar parte en las oposiciones habrán de presentar en el improrrogable plazo de dos meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA, una instancia para cada uno de los Tribunales ante quien deseen actuar, justificando documentalmente su derecho á tomar parte en la convocatoria.

4.º Que á dichas instancias y dentro del citado improrrogable plazo se habrán de acompañar los siguientes documentos:

A) Partida de nacimiento justificante de ser español y mayor de veintidós años.

B) Certificación del Registro Central de Penados, justificante de no hallarse incapacitada para ejercer cargo público.

C) Las que se presenten á plazas anunciadas á turno libre, habrán de acompañar el título de Maestra Normal, el Superior con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901 ó el de Licenciado en Ciencias ó Letras, según la plaza á que concurren, con certificación de tener aprobados en una Escuela Normal ó en la de Estudios Superiores del Magisterio, las asignaturas de Pedagogía ó Historia de la Pedagogía.

D) Las que se presenten á las oposiciones anunciadas á turno restringido habrán de justificar por medio del título y de la respectiva hoja de servicios, reunir las condiciones prevenidas en el número 2.º del artículo 42 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914.

E) La presentación de los títulos profesionales requeridos en los dos apartados anteriores, pueden ser sustituidos con la del testimonio notarial de los mismos ó con la certificación de haber aprobado los ejercicios del grado.

F) Podrán las aspirantes presentar además los documentos que estimen conveniente para acreditarles un servicio estimable por el Tribunal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE MARINA****Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.****Sección de Hidrografía.****AVISO A LOS NAVEGANTES**

Advertencias.—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0º á 360º, á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 15.—OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE.
Africa Occidental Francesa.—Dakar.—

Luz.—Avis aux Navigateurs número 145/761. París, 1915.

Número 23.—La luz auxiliar del Cabo Manuel, cuyo funcionamiento se había aplazado á causa del estado de guerra, ha sido puesta en servicio desde el 20 de Abril de 1915.

Africa Occidental Española.—Larache.—*Luz.*—Ministerio de Estado. Madrid, 26 de Mayo de 1915.

Número 223.—Desde el día 1.º de Junio del corriente año, luce prestando servicio, una nueva luz en el extremo del espigón Norte de la entrada de la barra del puerto de Larache, cuyas características son las siguientes:

Carácter: un relámpago blanco cada 5 segundos.

Alcance: 9,9 millas.

Altura sobre la baja mar media: 12,45 metros.

Faro: Torre de hierro cónica pintada de rojo.

Fases: Relámpago, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos.

Cartas números 234 A y 15 A de la sección IV.

España.—Cádiz.—*Balizamiento del canal que comunica la bahía de Cádiz con el Arsenal de la Carraca.*—Jefatura del Arsenal de la Carraca, 27 de Mayo de 1915.

Número 225.—Han quedado definitivamente colocadas las boyas que balizan el canal que da acceso de la bahía de Cádiz al Arsenal de la Carraca. Este balizamiento consiste en nueve boyas luminosas de destellos, cuatro verdes y cinco rojas, marcadas con los números del 1 al 9, empezando la numeración por el Arsenal, debiendo todo buque que se dirija á él, una vez en la boya número 9, arribar á promediar la canal entre la 7 y la 8, navegando después por ella sin más cuidado que dejar por cada banda la boya del color correspondiente.

Plano número 22 A de la Sección III.

Francia.—Gironde.—*Luz.*—Avis aux Navigateurs número 146/765. París, 1915.

Número 225.—El barco-faro de Talais pontón rojo con luz de un destello blanco cada 5 segundos, que se había provisionalmente reemplazado por una boya luminosa, ha sido repuesta en su sitio (Aviso número 204 de 1915).

MAR MEDITERRÁNEO.—*Francia.*—*Desembocadura del Orb.*—*Luz.*—Avis aux Navigateurs número 146/766. París, 1915.

Número 227.—En el transcurso del año actual, la luz fija blanca establecida en la playa de Serignan se suprimirá, sustituyéndola por otra instalada en una pilastro establecida en el martillo del muelle Oeste de la desembocadura del Orb.

Características de la nueva luz:

Carácter: Fija roja. ELÉCTRICA.

Alcance en tiempo medio: 7 millas.

Altura sobre el agua: 7 metros.

Situación aproximada: 43º 14' 47" N. y 3º 17' 49" E. de Gw. (9º 30' 9" E. de SF.)

Un aviso ulterior dará á conocer la fecha en que se verifique esta transformación.

Cuaderno de Faros, número 417.

Tripolitania (Libya).—*Puerto de Benghazi.*
Luces.—Avisi ai Naviganti número 136/310. Génova, 1915.

Número 22.—En el puerto de Benghazi se han establecido dos luces, cuya enfilación á 105º 30', sirve de guía para la entrada.

La luz anterior, constituida por una lin

terna sobre una base cilíndrica blanca, instalada en la parte Este del puerto á 715 metros y á 116° de la luz de la cabeza del malecón.

La luz posterior, constituida por una lámpara eléctrica, está colocada encima de un depósito de agua de cemento armado, que está marcado con una raya vertical negra sobre fondo blanco. Este depósito se encuentra sobre la costa á 167 metros y á 105° 30' de la luz anterior.

La enfilación de día se tiene con la superposición de la raya negra del depósito con la base cilíndrica blanca de la luz anterior.

Se suprimió la baliza luminosa que existía sobre la playa, al Norte de estas dos nuevas luces.

CARACTERÍSTICAS DE LAS LUCES:

LUZ ANTERIOR:

Carácter: Fija roja.

Alcance: 7 millas.

Altura sobre la mar: 8 metros.

Situación aproximada: 32° 6' 30" N. y 20° 2' 40" E. de Gw. (26° 15' E. de SF.)

LUZ POSTERIOR:

Carácter: Fija roja.

Alcance: 6 millas.

Altura sobre la mar: 13 metros.

MAR ADRIÁTICO. — Austria - Hungría. — Costas austro-húngaras. — Minas submarinas. — Prescripciones. — Ministerio de Estado. Madrid, 5 de Junio de 1915.

Número 283. — El embajador de España en Viena comunica que es peligrosa la navegación por las aguas costeras austro-húngaras, siendo general el fondeo de minas submarinas á distancias que oscilan entre 10 y 15 millas de dichas costas.

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE. — Estados Unidos. — Boston. — Barco-faro. — Notice to Mariners número 19/1.240. Washington, 1915.

Número 290. — Hacia el 20 de Junio de 1915 será modificado el barco-faro Boston; sus dos palos serán reemplazados por un sólo mástil de hierro.

Características de la luz:

Carácter: Fija blanca.

Alcance: 12 millas.

Altura sobre la mar: 14,5 metros.

Señal de niebla: SIRENA DE NIEBLA de aire comprimido: sonido, 3 segundos; silencio, 17 segundos (total, 20 segundos).

Situación aproximada: 42° 20' 22" N. y 70° 45' 26" W. de Gw. (64° 33' 6" W. de SF.)

Banco Horseshoe. — Boya de campana. — Notice to Mariners número 19/1.249. Washington, 1915.

Número 291. — La boya cónica roja Horseshoe Shoal, número 12 en la bahía Chesapeake ha sido substituída por una boya de campana.

Situación aproximada: 37° 0' 25" N. y 76° 13' W. de Gw. (70° 0' 40" W. de SF.)

Grupo 16. — OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE. — Africa Occidental Francesa. — Embocadura del Gabon. — Noticias. — Avis aux Navigateurs número 154/800. París, 1915.

Número 292. — El crucero francés Potlureau, calando próximamente 7 metros, tocó varias veces el fondo, al Oeste del banco del SE., lo que parece indicar que éste se ha extendido hacia el Oeste.

También los buques que entran, después de llegar por el través de la punta Pongara, deben maniobrar, rodeando á más de 100 metros al Oeste la boya del banco SE.

También, según noticias de dicho crucero, parece que de una manera general

han disminuído los fondos en el fondeadero delante de Libreville.

Francia. — Cañón de Fromentine. — Luces. — Avis aux Navigateurs número 150/782. París, 1915.

Número 23. — Han sido ya extinguidas las luces de enfilación del cañón de Fromentine y reemplazadas por la luz única, cuyas características se indicaron en el Aviso número 30 de 1915.

Saint-Nazaire. — Naufragio. — Avis aux Navigateurs número 157/815. París, 1915.

Número 294. — El trasatlántico La Champagne se encuentra encallado á 550 metros á 233° de la luz del malecón Oeste de Saint-Nazaire.

El casco es visible en cualquier momento de la marea y está situado por fuera de la línea NW. de la Rada (boya de Ville-és-Martin—luz del malecón Oeste). El naufragio está señalado: de día, por 2 globos negros, y de noche, por 2 luces rojas verticales además de las luces de barco-fondeado.

Situación aproximada: 47° 15' 49" N. y 2° 12' 35" W. de Gw. (3° 59' 45" E. de SF.)

Bahía de Concarneau. — Balizamiento. — Avis aux Navigateurs 150/781. París, 1915.

Número 295. — La torrecilla-baliza, de cemento armado, pintada de rojo y rematada por una mira cónica que se estaba construyendo sobre la cabeza SW. del bajo de los Soldados (Aviso núm. 206 de 1915), está ya terminada. Su altura, comprendiendo la mira, es de 10,7 metros sobre el suelo y de 6,3 metros sobre la pleamar.

Situación aproximada: 47° 47' 53" N. y 3° 53' 28" W. de Gw. (2° 18' 52" E. de SF.)

Irlanda. — Queenstown. — Prescripciones. — Notice to Mariners número 475. Londres, 1915.

Número 296. — A consecuencia de las disposiciones adoptadas en el puerto de Queenstown, se han puesto en vigor las prescripciones siguientes:

Se han fondeado 2 embarcaciones á la mitad de la distancia entre Corkbeg y la punta más oriental de la isla Spike. El practicante es obligatorio para todos los buques, sin excepción, entre el fondeadero de reconocimiento y el de los buques de guerra y viceversa.

Todos los barcos pasarán entre las dos embarcaciones citadas, haciendo rumbo directamente hacia el interior ó la salida del puerto, no intentando el alcanzarse unos barcos á otros al aproximarse á las embarcaciones mencionadas ó al franquear la línea de éstas. Los buques que salgan deben ceder siempre el paso á los entrantes.

La velocidad para aproximarse á las embarcaciones fondeadas ó para franquear su línea no debe exceder de 10 millas.

El paso entre la isla Spike y la punta Ringaskiddy está cerrado, y se prohíbe á todos los buques aproximarse á la zona limitada al Sur por una línea que une Golden Rock con la punta más meridional de la isla Spike.

Está prohibido el utilizar al Este de Rock Island ó al Oeste del malecón militar sobre la isla Spike, los canales entre la isla de Spike y Haulbowline.

Toda infracción de estas prescripciones expone á los contraventores á un grave peligro, pudiendo también la artillería recibir la orden de romper el fuego sobre ellos.

CANAL DE LA MANCHA. — Francia. — Paso de Calais. — Prescripciones. — Avis aux

Navigateurs número 157/814. París, 1915.

Número 297. — Es peligroso, en la actualidad, el franquear el Paso de Calais entre el Colbart y la costa francesa.

Los barcos que procedan del Norte deberán presentarse delante de Calais para tomar allí práctico ó recibir las instrucciones necesarias; y los que procedan del Sur se presentarán en Boulogne.

Los buques que prescindan de estas advertencias navegarán por su cuenta y riesgo.

MAR DEL NORTE. — Inglaterra. — Barco-faro Haisbro. — Marcas distintivas. — Avis aux Navigateurs número 156/812. París, 1915.

Número 23. — El barco-faro Haisbro llevará, hasta nueva orden, en el tope del palo, como marca de día, un fanal en lugar del globo.

Támesis. — Practicaje. — Notice to Mariners número 459. Londres, 1915.

Número 239. — Todos los movimientos de los buques mercantes para la entrada ó salida del Támesis deben hacerse, hasta nueva orden, por los canales Edinburgh, ó por el Black Deep, pasándolos al Sur de las boyas luminosas Knock John y Knob, y por el Ooze Deep. Entre las once de la noche y las dos de la madrugada ningún barco debe hacer rumbo á la región de los canales arriba mencionados, definida: al Oeste, por el puerto de Southend, al Este por la boya luminosa Sunk Ead, línea que une las boyas South Long Sand y East Shingles.

Los barcos fondeados entre estos límites, no deben mostrar ninguna luz entre las once de la noche y las dos de la madrugada.

Todos los otros canales de acceso al Támesis, están cerrados á la navegación.

Holanda. — Banco Pettemerpolder. — Boya. — Avis aux Navigateurs número 156/809. París, 1915.

Número 300. — La boya cónica roja, con cruz, Petten, ha sido desplazada y fondeada en 0,9 metros de agua en la proximidad de la parte Oeste del banco Pettemerpolder.

Nueva situación aproximada: 52° 47' 32" N. y 4° 36' 23" E. de Gw. (10° 48' 43" E. de SF.)

Proximidades del Ems. — Balizas. — Notice to Mariners número 488. Londres, 1915.

Número 301. — El Gobierno holandés ha aplazado para una fecha ulterior, después del fin de las hostilidades, la construcción de las dos balizas á que hace referencia el Aviso número 257 de 1915, en el cual se daban, erróneamente, por erigidas dichas balizas.

MAR Báltico. — Rusia. — Golfo de Finlandia. — Apertura temporal de los puertos. — Prescripciones. — Ministerio de Estado. Madrid, 22 de Junio de 1915.

Número 301 a. — El Embajador de España en Petrogrado comunica que el Gobierno ruso se propone abrir temporalmente los puertos del golfo de Finlandia, y con tal motivo solicita, de los países neutrales, la lista de sus barcos que deseen salir de dichos puertos, lo que podrán efectuar con las siguientes condiciones:

1.ª Desde el puerto donde se encuentren, serán conducidos hasta Raumo por dotación rusa ó finlandesa, y á dicho punto irá, por tierra, para reembarcar, la dotación nacional.

2.ª El Gobierno ruso no da ningún género de garantías en lo referente á averías y demás accidentes marítimos que

los buques puedan sufrir desde el instante en que abandonen los puertos en que se encuentran actualmente.

MAR MEDITERRÁNEO.—Italia.—Estrecho de Mesina.—Prescripciones.—Avvisi ai Naviganti número 147/325. Génova, 1915.

Número 302.—La travesía del estrecho de Mesina queda prohibida desde *media hora* antes de la puesta del sol hasta *media hora* antes de la salida.

Durante *el día*, la navegación en el estrecho no se autoriza más que con tiempo claro.

Los buques de comercio italianos, aliados y neutrales, para entrar en el estrecho deben esperar la autorización:

Los que provengan del Norte se aguantarán sobre el meridiano del fuerte Spuria (cabo Peloro), á 3 millas, por lo menos, de tierra, cambiando las señales con el semáforo de Spuria.

Los que provengan del Sur se aguantarán sobre el meridiano del cabo Dell'Armi, á 3 millas, por lo menos, de tierra, cambiando las señales con el semáforo Dell'Armi.

Tripolitania.—Marsa Sousseh.—Luces.—Avvisi ai Naviganti número 140/319. Génova, 1915.

Número 303.—Ha sido reemplazada por una luz fija *blanca* la luz fija *verde* que se encendía sobre la punta Norte del mismo pequeño puerto, á la derecha, entrando en Marsa Sousseh (Aviso núm. 326 de 1914).

Se apagó en definitiva la luz fija *roja* de la punta SE. del mismo pequeño puerto (Aviso núm. 326 de 1914).

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Howlands Ledge.—Boyas.—Notice to Mariners número 20/1.305. Washington, 1915.

Número 04.—Una boya *roja* con campana, *Farnham Rock*, número 2, y una boya de asta *roja*, próximas una de otra, han sido fondeadas en las proximidades del puerto de Plymouth, al NE. de la roca Farnham, situada al NE. del Howlands Ledge.

Se ha suprimido la boya *roja* con campana Howlands Ledge, número 4.

Situación aproximada de esta última boya: 42° 4' 40" N. y 70° 36' 50" W. de Gw. (64° 24' 30" W. de SF.)

Puerto de refugio de la punta Judith.—Luz.—Notice to Mariners número 20/1.307. Washington, 1915.

Número 30.—Hacia el 1.º de Julio de 1915 se encenderá una luz con depósito *blanco* sobre el extremo de una columna *negra*, situada en la extremidad Sur del rompeolas del Oeste del puerto de Refugio de la punta Judith.

Carácter: Un relámpago *blanco* cada 2 segundos.

Altura de la luz sobre la mar: 10,5 metros.

Fases: Relámpago, 1 *segundo*; ocultación, 1 *segundo*.

Situación aproximada: 41° 21' 57" N. y 71° 30' 55" W. de Gw. (65° 18' 35" W. de SF.)

Absecon Inlet.—Casco.—Notice to Mariners número 20/1.312. Washington, 1915

Número 30.—Habiendo sido retirado el casco de la barca á pique en las proximidades de Absecon Inlet, se ha suprimido la boya á fajas horizontales *rojas* y *negras*, luminosa, que lo marcaba (Aviso núm. 708 de 1914.)

Guayana inglesa.—Georgetown.—Señal horaria.—Notice to Mariners número 461. Londres, 1915.

Número 307.—Habiendo adoptado la

colonia de la Guayana inglesa el meridiano de 56° 15' W. de Greenwich como tiempo legal, la bola que constituye la señal horaria, que se hace en el mástil de bandera, cae los miércoles y sábados á 0^h de tiempo medio de este meridiano, correspondiente á 3^h 45^m de tiempo medio de Greenwich.

Situación aproximada: 6° 48' 45" N. y 58° 9' 45" W. de Gw. (51° 57' 25" W. de SF.)

GOLFO DE MÉJICO.—Estados Unidos.—Pasa NE. del Misisipi.—Noticias.—Notice to Mariners número 20/1.317. Washington, 1915.

Número 308.—El vapor inglés *Arca*, calando 5,7 metros, tocó por fuera de la entrada de la pasa NE. del Misisipi, en un punto donde las cartas marcan una sonda de 9 metros, situado exactamente al SE. de los bancos de fango.

Situación aproximada de la vuelta de la pasa NE: 29° 8' 30" N. y 89° 3' 15" W. de Gw. (32° 50' 55" W. de SF.)

Carta número 784 de la sección IX.

Méjico.—Tampico.—Noticias.—Notice to Mariners número 20/1.318. Washington, 1915.

Número 309.—a) Próximo al faro del malecón Sur se encuentran los restos del naufragio de un pequeño yacht *blanco* con dos palos y chimenea *amarilla*;

b) Se han extinguido las luces de los malecones y el faro provisional del malecón Norte ha sido derribado en el canal.

Tonalá.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 149/776. París, 1915.

Número 310.—La luz de Tonalá presenta provisionalmente las características siguientes:

Carácter: Fija *blanca*.

Alcance: 15 millas.

Altura sobre la mar: 17 metros.

Situación aproximada: 18° 12' 30" N. y 98° 4' W. de Gw. (87° 55' 40" W. de SF.)

MAR DE LAS ANTILLAS.—Nicaragua.—Cabo Gracias á Dios.—Luz.—Notice to Mariners números 9/517 y 20/1.320. Washington, 1915.

Número 311.—La luz encendida recientemente sobre el cabo Gracias á Dios, está colocada sobre una torre *roja* de esqueleto con depósito interior. Está erigida á unos 150 metros del emplazamiento del antiguo faro, sobre la punta al Norte de la embocadura del río Wanks (Aviso número 201 de 1915).

Carácter: Un relámpago *blanco* cada tres segundos.—PERMANENTE.

Alcance: 13 millas.

Altura de la luz sobre la mar: 27 metros.

Fases: Relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

Situación aproximada: 15° 0' 1" N. y 83° 8' 59" W. de Gw. (76° 56' 39" W. de SF.)

El Director general, Ricardo Fernández de la Puente.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, del vencimiento de Abril del corriente año, de la serie A, números 115.487, 273.838 y 839, 504.724, 549.825 al 827, 549.829 al 832, 549.847 al 850, 704.687 al

689, 843.831, 860.147 y 163.597; de la serie B, números 49.322, 100.156, 123.146 y 147, 136.326 y 23.718; de la serie C, números 37.465, 39.370, 123.214, 128.665 y 667, 153.029, 161.297 y 163.063; de la serie D, números 7.896, 54.832, 55.016 y 66.734; de la serie E, números 44, 710; de la G, números 37.098 al 104, y el de la serie H, números 65.261; y los de la Deuda amortizable de la serie A, números 428, 429, 11.803, 27.331, 31.014, 35.883 y 44.837; de la serie B, números 2.140 y 141, y el de la serie C, número 2.034, se anuncia al público para que la persona en cuyo poder se hallaren, los entregue en esta Dirección General en el término de treinta días, pues en otro caso serán declarados nullos y sin ningún valor ni efecto y fuera de la circulación, procediéndose á lo que haya lugar.

Madrid, 13 de Agosto de 1915.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.
P—3246

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección General de Sanidad exterior.

Por noticias de origen oficial se informa este Centro de que existe el cólera en los puntos siguientes del Imperio alemán:

Rosemberg, Ysavenitz (distrito de Oppeln), Sachsen-Ausen, cerca de Frankfurt, Ammain (distrito de Wiesbaden), Tagerndorf (distrito de Breslau), dos lazaretos y dos pueblos de la región de Silesia, lazaretos de Danzic, Berlín, Beelitz (distrito de Frankfurt), Vathekan (distrito de Oppeln), Stringan (distrito de Breslau), en pueblos de los distritos de Konisberg, Gunbinen y Marienwer; Biezemburg, Berlitz, Sanandan, Landsber, Breslau, Posen, Schnell, Ennuhl, Nakel, Bromber Neisse, Hannover y Leipzig.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas terrestres, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Por noticias de origen oficial se informa á este Centro que existe el cólera en las capitales rusas de Riga y Petrogrado.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

En consideración al estado sanitario en que se encuentran Alemania, Austria-Hungría y Rusia, varias de cuyas provincias, respectivamente, se hallan inva-

didas por el cólera, según noticias oficiales comunicadas á este Centro, y ante la necesidad de dictar medidas preventivas que defiendan á nuestro territorio contra la invasión de la expresada pestilencia,

Esta Inspección General ha tenido por conveniente disponer que los barcos, pasajeros y mercancías procedentes de puertos en cuyas Naciones existe el cólera ó en adelante existiera, no se admitan en ningún caso, y en tanto no disponga otra cosa este Centro, por las Inspecciones locales ó puertos habilitados, y menos aún por puertos costeros ni ribereños, sin que antes hubieren sido admitidos á libre plática en alguna de nuestras estaciones sanitarias, requisito que deberán justificar con la documentación sanitaria correspondiente al barco, al pasajero y á la mercancía.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las estaciones sanitarias de puertos, Médicos habilitados de las Inspecciones locales y Alcaldes de los pueblos costeros y ribereños, para su más exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

AGUAS.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Díez Torres, solicitando autorización para extraer piedra sueña del lecho del Jarama, en el tramo comprendido entre el punto denominado La Caldera y el puente del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante, en término de San Fernando:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informa manifestando que en el

tramo mencionado están en vigor otras autorizaciones semejantes; pero que teniendo presente que éstas no tienen carácter de monopolio ni llevan consigo derecho á ocupación del terreno, entiendo puede otorgarse la que nos ocupa:

Considerando acertado el criterio de la Jefatura, y que la saca de piedra, lejos de ocasionar perjuicios, mejora el régimen del río,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.^a El tramo del río Jarama en que podrá efectuarse la extracción de la piedra, es el comprendido entre el punto de nominado La Caldera, en el término municipal de San Fernando, y 100 metros agua arriba del puente del ferrocarril de Madrid á Zaragoza.

2.^a Únicamente podrá extraerse la piedra arrastrada y depositada por las aguas en el cauce del río, llevando á cabo la operación en forma que no se altere la dirección de la corriente ni se produzca obstáculo alguno al libre curso de las aguas, prohibiéndose, en consecuencia, practicar socavones ó amontonar la piedra dentro de la sección completa del cauce.

3.^a El canto rodado que pueda haber depositado bajo los arcos del puente de la carretera de Madrid á Francia por la Junquera, podrá también ser extraído con las mismas precauciones que en el resto de la zona concedida, siempre que no se llegue á descubrir el enrase de los cimientos de las pilas y estribos ni se toque en lo más mínimo al encachado de toda la obra.

4.^a Queda además obligado el concesionario á adoptar cuantas medidas de precaución sean precisas para evitar el menor daño á los terrenos ribereños con la extracción de la piedra que haya depositada junto á las márgenes del río.

5.^a Será responsable el peticionario de cuantos daños y perjuicios pudieran originarse por incumplimiento de las condiciones anteriores, ya sea en el cauce del río ó en el puente y la carretera ci-

tados, ya en las propiedades colindantes.

6.^a La concesión se otorga por un plazo de seis años, á partir de la fecha de su otorgamiento, dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y sin carácter de monopolio alguno en favor del concesionario, por tratarse de terrenos de dominio público.

En su virtud podrán ser autorizadas otras explotaciones análogas en el mismo tramo del río, siempre que sean solicitadas de la Autoridad competente y no sufran menoscabo los derechos adquiridos con anterioridad.

7.^a Para garantizar el cumplimiento de las condiciones de la concesión, el concesionario deberá depositar como fianza á disposición del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, la cantidad de 200 pesetas por cada kilómetro de río que utilice para la extracción de materiales, sin cuyo requisito no podrá dar principio á los trabajos.

8.^a La Administración se reserva la facultad de caducar la concesión en cualquier momento si así conviniera al mejor servicio público, sin que por ello tenga derecho el concesionario á reclamación ni indemnización alguna, y procederá á efectuarlo *ipso facto* si dejara de cumplirse cualquiera de las condiciones anteriores.

9.^a El concesionario dará cuenta á la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de los períodos en que empiece ó suspenda los trabajos, á fin de que el Ingeniero gire, si lo estima oportuno, una visita al lugar de las extracciones, cuyos gastos correrán á cargo del concesionario, sin que pueda exceder de cuatro por año el número de tales visitas, destinadas á poder denunciar y corregir los abusos que por ignorancia ó codicia pudieran cometerse en los trabajos.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. E. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1915.—El Director general, Calderón. Excmo. señor Gobernador civil de Madrid.